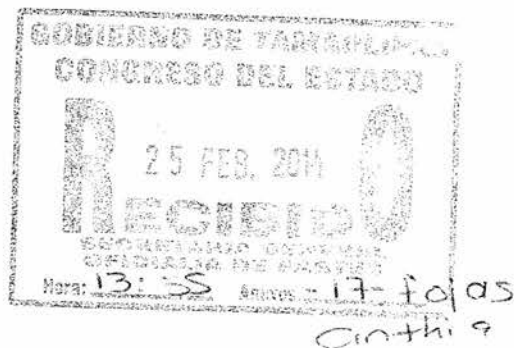




**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



**Victoria, Tam., 12 de febrero de 2014  
Oficio No. 0266**

**DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ  
Presidente de la Mesa Directiva,  
H. Congreso del Estado,  
P r e s e n t e.**

Por este conducto, me permito remitir a esa H. Legislatura, Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas y de las Leyes para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas, de Justicia para Adolescentes del Estado y Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**HERMINIO GARZA PALACIOS**



**Gobierno del Estado de Tamaulipas  
Poder Ejecutivo -  
SECRETARIA GENERAL**

C.c.p. Ing. Egidio. Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado.- Para su superior conocimiento.  
C.c.p.- Acuse.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tamaulipas, 16 de enero de 2014.

## **H. CONGRESO DEL ESTADO:**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 77, 91, fracciones I, II y XII, 93, 95, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado; 1 párrafo 2, 2 párrafo 1, 10, 15, 24 fracciones XXIV y XXV y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar ante esa H. Representación Popular, la siguiente iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas y de las leyes para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas, de Justicia para Adolescentes del Estado y Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los derechos de la víctimas y de los ofendidos de los delitos, por su parte el artículo 21 de la Ley Fundamental dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En ese sentido, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, dispone una serie de derechos para las personas que han sufrido un delito, entre los que destacan los siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

a) acceso a la justicia y trato justo b) resarcimiento; c) indemnización; y d) asistencia.<sup>1</sup>

En Tamaulipas, la fracción XXXIII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado faculta al H. Congreso del Estado para dictar leyes para organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, en el que se garanticen los derechos humanos previstos en la Constitución General de la República, los tratados internacionales y esta Constitución para todo individuo; así mismo, la fracción II del artículo 91 de la Constitución Política de nuestra entidad federativa menciona como una facultad y una obligación del Ejecutivo a mi cargo, la de cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado.

En ese sentido, con fecha 13 de octubre de 2010, fue expedida mediante Decreto No. LX-1134, la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 124 de fecha 19 de octubre de 2010, la cual se encuentra vigente actualmente, y tiene por objeto la prevención y sanción del delito de trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas del mismo, a fin de garantizar el respeto a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas.

<sup>1</sup> Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Por su parte, entre las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentran la de actualizar los medios jurídicos que observan la estricta aplicación de la ley en la actuación de las instituciones de seguridad y justicia, así como la de impartir capacitación en integración de averiguaciones, técnicas periciales y de formación de cuerpos especializados en la persecución del delito.

Cabe resaltar que la seguridad pública es una tarea en la cual la presente administración estatal ha impulsado la refundación institucional, mediante la emisión de las normas legales, procesos de modernización y profesionalización que hoy nos demanda la sociedad, asumiéndose con entereza la dinámica necesaria para afrontar los enormes retos que entraña la prestación de ese trascendental servicio a la comunidad.

Como ya se mencionó en el primer párrafo de la presente exposición de motivos, los tres órdenes de gobierno en que se estructura el Estado Mexicano estamos obligados a asumir, de manera integral, formal y materialmente, la política de seguridad pública, a partir de la modificación del orden jurídico y de la adopción de objetivos, estrategias, acciones e instrumentos, con el propósito de obtener mejores resultados en el combate a la criminalidad de todo signo y en el fortalecimiento de los derechos humanos de los mexicanos.

Entre las reformas realizadas al orden jurídico nacional en este tenor, el 14 de julio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer, entre otras, la facultad del Congreso de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

Unión de expedir una ley general en materia de trata de personas, que establezca, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios. Cabe resaltar que el artículo transitorio segundo del citado Decreto, estableció un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo para expedir la Ley General para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas

Ahora bien, el 14 de junio del año 2012, se expidió la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, estableciendo en el artículo noveno transitorio que la mencionada Ley deroga los delitos objeto de la misma, en el Código Penal Federal y Leyes Federales, así mismo el artículo décimo del Decreto de expedición de la mencionada Ley General dispuso que los Congresos de los Estados y la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, procederán a hacer las reformas pertinentes en la materia y las leyes específicas, con el fin de armonizar en lo conducente a la presente Ley.

En tal virtud, de conformidad con las disposiciones antes señaladas y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por la citada Ley General, se hace necesario reformas y derogar diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, a fin de suprimir de su texto, el delito de trata de personas, toda vez que, como ya se explicó en la presente exposición de motivos, los tipos penales y sus sanciones son materia hoy prevista por la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Víctimas de estos Delitos, con la severidad que emanó de la reflexión del H. Congreso de la Unión ante estos ilícitos.

Así mismo, se proponen reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas, para homologarla con la mencionada Ley General de Trata, entre otros aspectos se adicionan los siguientes; a) se establece la competencia de las autoridades locales, en materia de los delitos de trata de personas; b) se amplían como sujetos materia de protección de la Ley a los ofendidos y testigos; y c) se crea un fondo para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos que se mencionan.

En otro orden de ideas, y con la finalidad de evitar confusiones y contradicciones, se precisa que para la aplicación de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, las conductas tipificadas como delito de trata de personas correspondan - como es claro- a las establecidas en la citada Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Por otra parte, el artículo décimo cuarto transitorio del Decreto de expedición de de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, señala la obligación de las procuradurías de crear y operar fiscalías especializadas para la investigación de las conductas previstas en dicha Ley, que contarán con Ministerios Públicos y policías especializados, los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. Estas unidades



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

se integrarán con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, votación y aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LAS LEYES PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO Y ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se deroga el quinto párrafo del artículo 109, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 109.-** Habrá...

a) al c).-...

El...

La...

Para...

I a la XIII.-...

Derogado.

4



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

La...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman la denominación del Capítulo II del Título Tercero, la denominación del Capítulo III del Título Cuarto, los artículos 1º, 3º, 4º, 14 fracciones V y VI, 26 párrafo primero y las fracciones VIII y IX; se adicionan los artículos 25 Bis, 25 Ter, 25 Quater, 37 Bis y la fracción X del artículo 26; y se derogan el Capítulo II del Título Primero y los artículos 5º al 11 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 1º.-** La presente ley tiene por objeto la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas, establecidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos del mismo, a fin de garantizar el respeto a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas. Esta ley se aplicará en el territorio del Estado de Tamaulipas y sus disposiciones son de orden público e interés social.

**ARTÍCULO 3º.-** Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, serán competentes para conocer investigar, perseguir y sancionar los delitos en materia de trata de personas, con excepción de los supuestos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, de competencia exclusiva de la Federación.

1





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 4º.-** En todo lo no previsto por esta ley, serán aplicables supletoriamente las disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delito, del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.

**CAPITULO II  
Derogado**

**ARTÍCULO 5º.-** Derogado.

**ARTICULO 6º.-** Derogado.

**ARTICULO 7º.-** Derogado.

**ARTICULO 8º.-** Derogado.

**ARTICULO 9º.-** Derogado.

**ARTICULO 10.-** Derogado.

**ARTICULO 11.-** Derogado.

**ARTICULO 14.-** La...

I a la IV.-...

V.- Secretaría de Educación de Tamaulipas;

VI.- Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo; y

A small, handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'y' or '9', located at the bottom left of the page.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

VII.- Procuraduría...

Por...

## **CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS**

**ARTÍCULO 25 Bis.-** Para los efectos de esta ley, se considera víctima al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Lo anterior con independencia de que se identifique, aprehenda, sujete a procesos o condene al autor, coautor o partícipe del delito y con independencia de la relación familiar entre éste y la víctima u ofendido.

Los ofendidos gozarán de los mismos derechos reconocidos a la víctima.

**ARTÍCULO 25 Ter.-** Tendrán la calidad de ofendido, los familiares de la víctima hasta en cuarto grado, dependientes económicos, así como a cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con la víctima y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivos o a consecuencia de la comisión del delito. Entre los que se encuentran:

- I.- Hijos o hijas de la víctima;
- II.- El cónyuge, concubina o concubinario;

4



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

III.- El heredero declarado judicialmente en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la víctima u ofendido;

IV.- La persona que hubiere vivido de forma permanente con la víctima durante por lo menos dos años anteriores al hecho, y

V.- La persona que haya sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

**ARTÍCULO 25 Quater.-** Tendrá la calidad de testigo toda persona que de forma directa o indirecta, a través de sus sentidos tiene conocimiento de los hechos que se investigan, por lo que puede aportar información para su esclarecimiento, independientemente de su situación legal.

**ARTÍCULO 26.-** Las autoridades estatales realizarán las acciones necesarias para identificar a las víctimas, ofendidos y testigos del delito de trata de personas, y adoptarán las siguientes medidas de atención y protección:

Proporcionarán...

I a la VII.-...

VIII.- Proporcionarán protección, seguridad y salvaguarda de su integridad y la de sus familiares ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos;

IX.- Proporcionarán asesoría jurídica respecto de los derechos y procedimientos legales a seguir; asimismo, brindarán asistencia jurídica durante todo el proceso legal, en especial para exigir la reparación del daño sufrido; y

X.- Las demás que se establezcan en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y

7



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y en la Ley de Protección a las Víctimas de los Delitos para el Estado de Tamaulipas.

### **CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS Y EL FONDO**

**ARTÍCULO 37 Bis.-** El Gobierno del Estado establecerá un Fondo para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

El Fondo previsto en el presente artículo se integrará de la siguiente manera:

- I.- Recursos previstos para dicho fin en el presupuesto de egresos, del Estado;
- II.- Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales que correspondan a los delitos materia de trata de personas;
- III.- Recursos adicionales obtenido por los bienes que causen abandono;
- IV.- Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión de los delitos materia de trata de personas;
- V.- Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;
- VI.- Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero de los recursos derivados del propio Fondo, distintos a los que se refiere la fracción anterior, y
- VII.- Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros.

7



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

El Fondo para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, será administrado por el Instituto de Atención a las Víctimas de los Delitos de la Secretaría General de Gobierno, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad, el cual determinará los criterios de asignación de recursos.

Los recursos que integren el Fondo, serán fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado.

Los recursos del Fondo, podrán utilizarse para el pago de la reparación del daño a la víctima, en los términos de las legislaciones Federal y local en materia de extinción de dominio, en caso de que los recursos del sentenciado sean insuficientes para cubrir el monto determinado por el juzgador.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman los artículos 1 párrafo 1, 2 párrafo 1, 6 y 141 párrafo 1 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, para quedar como siguen:

**Artículo 1.**

1.- Esta ley se aplica a todo adolescente a quien se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito en las leyes penales estatales, generales y federales, éstas últimas en lo que respecta a las materias concurrentes.

7  
2 al 4.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**Artículo 2.**

1. Todo adolescente a quien se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito en las leyes penales estatales, generales y federales, éstas últimas en lo que respecta a las materias concurrentes, será sujeto al régimen especial previsto por esta ley. En ningún caso podrá ser juzgado como adulto, ni se le aplicarán las sanciones previstas por las leyes penales para los adultos.

2. - Los...

**Artículo 6.**

La interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley se hará en armonía con sus principios rectores, en la forma que mejor se garanticen los derechos fundamentales y específicos contenidos en las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, los Tratados Internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y las leyes estatales aplicables.

**Artículo 141.**

1.- El internamiento en un Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes podrá ser aplicado únicamente en las conductas tipificadas como delito de secuestro y trata de personas establecidos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, respectivamente; y en los casos de los delitos graves siguientes:

I y II.-...

2 y 3.-...

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforman los numerales 11 y 12 de la fracción II del artículo 7º y las fracciones XI y XII del apartado A) del artículo 12; y se adicionan la fracción XIII del artículo 12 y los artículos 20 Ter y 22 Bis, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 7º.-** Al...

I.- La...

A) y B)...

II.- Atender...

1 al 10...

11. Promover la reserva de identidad y otros datos personales de la víctima y el ofendido, cuando sean menores de edad; se trate de delitos de violación, secuestro, trata de personas o delincuencia organizada; y en los demás casos que se considere necesario para su protección;

12. Informar a la víctima o al ofendido menor de edad que no está obligado a carearse con el inculpado cuando se trate de delitos de violación, secuestro o trata de personas;

13 al 22...

7



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO

III a la IX.-...

**ARTÍCULO 12.-** El...

A).- Con...

I a la X.-...

XI.- Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro;

XII.- Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos en  
Materia de Trata de Personas; y

XIII.- Agentes del Ministerio Público.

B) y C).-...

Los...

El...

El...

Asimismo...

Los...

**ARTÍCULO 20 Ter.-** La Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, será una unidad administrativa dependiente directamente del Procurador, estará integrada con personal especializado y deberá contar, al menos, con Ministerios Públicos, Peritos,

7





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

Policías Investigadores y Ministeriales, así como con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su efectiva operación.

Para ser integrante de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro deberán reunir los requisitos establecidos en la presente ley.

**ARTÍCULO 22 Bis.-** Los integrantes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas tendrán las facultades y obligaciones previstas para los Ministerios Públicos, Peritos, Policías Investigadores y Ministeriales, previstos en la presente Ley, además de las establecidas en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y demás legislación aplicable.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las disposiciones relativas a los delitos trata de personas previstas en la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas y en el del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas vigentes hasta la entrada en vigor del Decreto mediante el cual se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia.

9



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE  
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**EGIDIO TORRE CANTÚ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**HERMINIO GARZA PALACIOS**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LAS LEYES PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO Y ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.